



Trabajadoras en el Centro Español de Berlín.

Emigración

La nacionalidad de los hijos

El criterio que tradicionalmente el derecho de inspiración romana ha venido siguiendo en la adquisición de la nacionalidad por nacimiento ha sido el de la transmisión de la nacionalidad por el padre.

ESTE ha sido también el criterio que ha seguido la legislación alemana. El artículo 4 de la Ley de Nacionalidad, de 22 de julio de 1913, indicaba que el hijo legítimo de un alemán adquiría la nacionalidad alemana. Este principio ha cambiado con la Ley de 20 de diciembre de 1974, según la cual el artículo 4 toma la siguiente forma: "Adquiere la nacionalidad por nacimiento el hijo legítimo cuando uno de los padres es alemán". Aquí quiebra el principio anterior y de ahora en adelante la madre alemana tiene igualmente el derecho de traspasar su nacionalidad al hijo. Así, pues, el hijo será alemán, independientemente de que éste adquiera también otra nacionalidad, en caso de matrimonio mixto.

Con independencia de cuál haya sido el fin último del legislador alemán al tratar este tema —no parece vano recordar los bajos índices de natalidad en la República Federal Alemana y el mucho más elevado índice de natalidad de los extranjeros residentes en la RFA, en especial de aquellos extranjeros provenientes de los países mediterráneos, y que ambas circunstancias comienzan a alarmar a la opinión pública del país—, el hecho cierto es que las nuevas disposiciones legislativas vienen a equiparar a la mujer con el hombre a la hora de considerar la nacionalidad de los hijos que pudieran tener.

Es creciente en la sociedad de nuestros días el número de matrimonios entre personas de diferente nacionalidad. Y esta tendencia se acusa todavía con mayor claridad en países donde por especiales circunstancias el número de extranje-

ros residentes es grande. Este es claramente el caso de la RFA, con unos 2,5 millones de trabajadores extranjeros. Según el sistema tradicional, los hijos de alemanas casadas con extranjeros pasarían, en su mayor parte, a ser automáticamente extranjeros, aunque tanto por vinculaciones familiares como por el hecho de su educación (escuelas alemanas, lengua alemana, etc.) estos niños serían más bien alemanes. La nueva regulación de la nacionalidad ayuda en este caso concreto a unificar realidad social con legislación. Ahora bien, este nuevo

criterio es evidente que llevará consigo un aumento en la conflictividad de leyes, ya que al ser los hijos de madre alemana alemanes por parte de padre, es previsible que en algún momento dos legislaciones se atribuyan el derecho a la regulación de los derechos o deberes de la personalidad.

Esta conflictividad, evidentemente, no es deseable, pero el modo de evitarla en un futuro no debería ser el volver al sistema anterior, arrojando, en este caso concreto, prioridad al sistema tradicional de traspaso de la nacionalidad por el padre, sino la búsqueda de unificación de criterios en el derecho que regula las situaciones personales y familiares. Que esto no sea fácil es admisible, pero no es obstáculo para negarse a admitir el principio como tal. Se debe insistir en la idea de que la creciente internacionalización de las relaciones familiares —consecuencia lógica del mundo de nuestros días, en el que se produce una gran movilidad en las relaciones laborales, de ocio, etc.— tiene que impulsar al legislador a buscar una solución consecuente y progresiva a los conflictos que provoca esta internacionalización. La aplicación por los organismos judiciales de diversos sistemas jurídicos extranjeros (y por ello, en muchos casos, en gran medida totalmente extraños) conlleva una serie de dificultades que en ocasiones provocan situaciones límite de ineficacia que producen, en

definitiva, una desprotección del individuo que no puede haber sido buscada por el legislador.

Está claro que un sistema jurídico debe de ser reflejo de los presupuestos sociales de un pueblo, pero hoy en día, al menos en gran parte de la sociedad europea, los presupuestos sociales son asimilables y no justifican por sí mismos las diferencias en la legislación.

Llegados a este punto, se impone buscar una consecuencia a las apreciaciones anteriores.

1.º La reforma de la Ley de la Nacionalidad alemana de 20 de diciembre de 1974 supone un avance en el principio de la equiparación del hombre y de la mujer ante la ley, y, por lo tanto, la reforma ha de ser bien venida. La madre, al igual que tradicionalmente el padre, tiene derecho a traspasar su nacionalidad a los hijos.

2.º Los conflictos de leyes que este nuevo sistema puede producir deberían salvarse en un futuro no por el camino de la regresión, sino intentando una unificación de criterios en los sistemas del derecho regulador de las relaciones personales y familiares.

3.º En la futura revisión de la legislación española se deberían tener en consideración los supuestos anteriores. El principio de que una madre española traspase su nacionalidad al hijo, independientemente de cuál sea la nacionalidad del padre, parece un derecho realmente inexcusable. ■ ALMUDENA MAZARRASA.

Flhoc: un combate

LA historia de las reivindicaciones homosexuales, que se remonta a principios de este siglo, sólo ha podido empezar a existir en España a partir del año 1975. Desde entonces, y en toda nuestra geografía, este amplio movimiento de liberación, que agrupa a hombres y mujeres en lucha por la libertad de realización de sus deseos, ha adoptado diversas formas, adaptándose a las características de los distintos pueblos que están englobados en el Estado español. En Madrid, concretamente, y en muy corto tiempo, ha habido tres grupos homosexuales en combate: el FHAR (Frente Homosexual de Acción Revolucionaria), el MDH (Movimiento Democrático Homosexual) y la Agrupación Mercurio. Estos tres grupos tuvieron muy corta vida, debido a las dificultades de todo tipo que se presentaban para su subsistencia, y entre ellas el poco apoyo que recibieron, por un lado, de casi todos los partidos de izquierdas, que no supieron entender la importancia de esa lucha reivindicativa, y, por otro, de la mayoría de los homosexuales españoles, aterrados por una Ley de Peligrosidad Social y temerosos de mostrarse como tales.

Miembros de estos tres grupos se han unido,

por fin, en un grupo más amplio, el Frente de Liberación Homosexual Castellano (FLHOC), relacionado con otros grupos en todo el Estado español. Y el FLHOC se presentó en público en la librería Los Cuatro Caminos. Tras una breve charla, donde los miembros del Frente expusieron la situación actual del homosexual en España y las reivindicaciones exigidas por su grupo —abolición de la Ley de Peligrosidad Social, como piedra de toque inmediata—, se produjo un interesante coloquio, donde participaron no solamente homosexuales, sino también miembros de movimientos feministas —que se sienten, con razón, implicadas en la misma lucha— y de algunos partidos de izquierda: estaban presentes observadores y portavoces del PSOE —que tomó la palabra desde el primer momento, y casi se la apropió en una extraña maniobra envolvente—, de Juventudes Comunistas, LCR y la Organización Comunista Bandera Roja. Fue una charla clarificadora de muchos aspectos de la lucha homosexual, donde quedó clara, sobre todo, la necesidad del reconocimiento del problema homosexual por parte de partidos y centrales sindicales de izquierda, y de su toma de postura con respecto a éste. ■ E. H. I.